

Buenos Aires, 22 de mayo de 2000

RESOLUCION N°: 367/00

ASUNTO: Acreditar el proyecto de carrera de Especialización en Ciencias Penales, Universidad Argentina John F. Kennedy.

Proyecto N° 1.064/98

VISTO: la Ley 24.521, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la Resolución 1168/97 del Ministerio de Educación, las Ordenanzas 013/97 y 016/97 de la CONEAU, y la solicitud de acreditación del proyecto de carrera de Especialización en Ciencias Penales, presentada por la Universidad Argentina John F. Kennedy, lo actuado por el Comité de Pares que tuvo a su cargo efectuar recomendaciones de acreditación y la documentación complementaria presentada por la institución ante la vista, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a los aspectos institucionales y generales, y más concretamente, a la pertinencia y relevancia de la carrera, el informe de evaluación expresa que la denominación y referencia a “Ciencias Penales” (o a la “Enciclopedia de las Ciencias Penales”, a la que también se alude repetidamente en el proyecto) ha tenido, en algunos autores y especialistas una pretensión abarcativa que va desde la Filosofía e Historia del Derecho Penal hasta el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, pasando por la Criminología, la Penología, el Derecho Penitenciario, la Política Criminal, las denominadas ciencias de la pesquisa y hasta las llamadas ciencias auxiliares, como la Medicina Legal, Psiquiatría Forense, etc. Dicho informe agrega que tan amplio horizonte difícilmente puede

trasladarse en toda su extensión y contenido al campo de un posgrado de especialización sin soportar serios inconvenientes epistemológicos. En su respuesta a la vista, la institución hace un extenso y fundado comentario sobre esta dificultad, afirmando, que ella existe “en una enorme cantidad de carreras de grado y de posgrado que aúnan en su currículo asignaturas pertenecientes a temáticas que, concurriendo a las necesidades determinadas por la formación del alumno, no guarden entre ellas correspondencia intrínseca”; y agrega una extensa nómina de universidades extranjeras en las que se cursan similares carreras.

La carrera ha celebrado varios convenios con instituciones de detención, unidades terapéuticas y centros de salud mental para la concurrencia y práctica profesional de los cursantes. El programa cuenta con financiamiento propio mediante aranceles.

Que, con relación al perfil de la carrera, la organización académica y el plan de estudios, el comité evaluador señala que la dirección de la carrera está a cargo de un docente con suficientes antecedentes en materia de criminología y ejecución penal, pero que no existe una adecuada correspondencia entre el perfil del graduado y la formación prevista para lograrlo, y que el plan de estudios, más que una formación interdisciplinaria, refleja una sumatoria de los contenidos de las múltiples disciplinas que alguna vez se denominó Enciclopedia de las Ciencias Penales. En ocasión de la vista, la institución amplía los argumentos resumidos en el considerando anterior, con citas de conocidos tratadistas argentinos y extranjeros, dejando constancia de que “la carrera no se propone ni tiene como resultado extender la habilitación profesional de sus egresados más allá de las incumbencias de sus carreras de grado, sino hacer que estén mejor dotados para ejercer su profesión en el campo que cada uno ha escogido”; y a este respecto señala que “la mayor parte

de las materias y seminarios que se imparten en esta especialidad no se dictan en casi ninguna carrera de grado”.

Que, por otra parte, los pares evaluadores señalan que la carrera posee un sistema de evaluación por materias y un examen final escrito con objetivos integradores; y que ella prevé un comité académico con funciones de supervisión y seguimiento, selección y propuestas de docentes, selección de aspirantes, realización de la evaluación final y modificaciones del diseño curricular y actualización de programas. Los miembros del comité acreditan, según los evaluadores, antecedentes y trayectoria en el área específica de su competencia.

Que, con respecto a tesis y trabajos finales integradores, el informe expresa que la especialización tiene una política definida de evaluación, consistente en un examen final integrador a través del análisis de uno o más casos, para aquellos aspirantes que hayan cumplido todo el contenido académico y las evaluaciones parciales. En la respuesta a la vista, la institución amplía la información, citando el reglamento de la carrera, que exige que, previamente al coloquio, el alumno debe realizar un trabajo escrito con finalidad integradora, sometido a las reglas formales de las tesis de doctorado.

Que, en lo que hace al cuerpo académico, el comité evaluador señala que la planta docente acredita, en algunos casos, suficientes antecedentes dentro del área de la disciplina de su incumbencia, no así en otros, y que muchos de los docentes no poseen título de posgrado. Al mismo tiempo reconoce que en la presentación se informa sobre actividades de mejoramiento de la actividad docente enmarcadas en los programas generales de la Universidad donde se inserta la carrera, las que, de concretarse, incidirán positivamente.

Asimismo, expresa que se proyectan actividades de supervisión y evaluación de la tarea docente a cargo del comité académico. Al momento de la vista, la institución resume los antecedentes de nueve docentes sin título de posgrado, mostrando que poseen antecedentes suficientes para desempeñarse en la carrera.

Que, con relación a actividades de investigación, asistencia técnica, consultoría, etc., vinculadas con los objetivos del posgrado, los evaluadores informan sobre la existencia de actividades de dos profesores en el marco de programas implementados por el Ministerio de Justicia de la Nación con una duración estimada de ocho años, y asimismo sobre un proyecto de sólo un año de duración. En la respuesta a la vista, la institución amplía la información acerca de concurrencias de cursantes de la carrera en establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario Federal, centros de rehabilitación de drogadependientes e instituciones pospenitenciarias públicas y privadas; y aporta detalles sobre cuatro proyectos de investigación en marcha.

Que, en materia de alumnos y graduados, dada la amplitud del objeto de estudio y la posibilidad de admisión de aspirantes con diversos grados universitarios, el comité de pares observa la inexistencia de un procedimiento de admisión y selección que permita una nivelación de la formación básica de los cursantes. En ocasión de la vista, la institución reitera las exigencias sobre este punto que constan en los “requisitos mínimos de admisión”, entre los cuales figuran, expresamente, cursos y materias de nivelación; y agrega que en la Escuela de Graduados funciona un taller permanente de Metodología de la Investigación para cursantes de todos los posgrados.

Que, finalmente, en cuanto a infraestructura y equipamiento, los evaluadores expresan que las instalaciones, el equipamiento y los recursos informáticos son adecuados para el desarrollo del posgrado.

Que la institución solicitante, en conocimiento de las observaciones contenidas en el informe del Comité de Pares, con fecha 30 de noviembre de 1999, presentó la respuesta a la vista.

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, existen elementos de juicio que permiten modificar la recomendación inicialmente efectuada.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR el proyecto de carrera de Especialización en Ciencias Penales, Universidad Argentina John F. Kennedy.

Artículo 2°.- RECOMENDAR:

- Procurar la máxima integración de las distintas asignatura del plan de estudios, a efectos de fortalecer el carácter interdisciplinario de la carrera.
- Ajustar la correspondencia entre el perfil de la carrera y la formación específica que ella brinda, atendiendo a lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

- Establecer un sistema de seguimiento y perfeccionamiento del cuerpo docente que asegure el pleno cumplimiento de los objetivos de la carrera, incluyendo la obtención del título de posgrado en la especialidad, en caso de no poseerlo.
- Respetar estrictamente los requisitos de admisión previstos en el reglamento de la carrera con respecto a la efectiva nivelación de la formación básica de los cursantes.
- Fortalecer el equipamiento especializado de la biblioteca y hemeroteca.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 367 - CONEAU – 00